



**POLÍTICA ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA  
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**  
**- ALA/CFT -**

**ÍNDICE:**

- 1.- Compromiso de cumplimiento***
- 2.- Modo de prestar los servicios***
- 3.- Requisitos de registro de los usuarios***
- 4.- Identificación formal de clientes***
- 5.- Aplicación de las medidas de diligencia debida***
- 6.- Medidas reforzadas de diligencia debida***
- 7.- Examen especial y comunicación por indicio***
- 8.- Conservación documental***
- 9.- Examen interno***
- 10.- Examen externo***
- 11.- Formación e idoneidad de empleados***
- 12.- Protección de datos de carácter personal e intercambio de información***
- 13.- Documento interno***



**POLÍTICA ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA  
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**  
**- ALA/CFT -**

*Vigencia: dos de enero 2017*

**Datos identificativos del prestador de servicios Chip-Chap:**

Titular:  
Chip Chap Payments, S.L.

C.I.F. B-12957783

Dirección:  
Camino Calduch, Mas de Pascualet s/n, 12.185 Les Coves de  
Vinromà (Castellón).

Órgano de administración: compuesto por dos administradores  
mancomunados, D. Vicent Nos Ripollés y D. Lluís Santos Conde.

Representante ante el SEPBLAC: D. Vicent Nos Ripollés

Datos Registrales: inscrita en el Registro Mercantil, Tomo 1685,  
folio 77, Hoja CS-38045.

Contacto: [support@chip-chap.com](mailto:support@chip-chap.com)

## **1.- Compromiso de cumplimiento**

A pesar de que "ChipChap Payments SL" NO se considere "sujeto obligado" por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, publicado en BOE núm. 103 de 29 de Abril de 2010 y, por ello, no sujeto al Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo que publica su Reglamento; sin embargo, es voluntad expresa de Chip-Chap cumplir con dicha normativa vigente, derivada de las recomendaciones y directrices del Grupo de Acción Financiera y de la normativa comunitaria aplicable.

Chip-Chap es conocedor de que ciertos clientes o usuarios pueden intentar, a través de la contratación de sus servicios u operaciones, que son propicias al anonimato y/o derivadas de nuevos desarrollos tecnológicos, realizar acciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por lo que tomarán medidas adecuadas a fin de impedir su uso para tales fines.

Según lo establecido en la Ley 10/2010 de blanqueo de capitales, Chip-Chap realizará un análisis específico de los posibles riesgos en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que estará documentado, en la medida de lo posible y siempre a disposición de las autoridades competentes pero, en cualquier caso, queda exceptuado de las obligaciones referidas en los artículos nn. 31, 32, 33, 35, 38 y 39 del Real Decreto 304/2014, pues la mercantil ocupa a menos de 10 personas y su balance general anual no supera los 2 millones de euros.

La filosofía empresarial de Chip-Chap exige la colaboración activa con las autoridades competentes en materia de prevención del blanqueo de capitales o lavado de activos y en la prevención de la financiación del terrorismo y proliferación de ADM, cuyo cumplimiento es de extrema necesidad en la actual sociedad globalizada en la que nos encontramos y, más aún, como consecuencia de los últimos acontecimientos terroristas sufridos a nivel global.

Igualmente, Chip-Chap está a la entera disposición de las autoridades competentes en materia de ALA/CFT como lo son el SEPBLAC y sus órganos de apoyo, ya sean nacionales, comunitarias o internacionales, cumpliendo sus requerimientos, acatando sus normas y comunicando la existencia o no de operaciones relevantes o sospechosas y, en todo caso, comunicará al SEPBLAC las referidas operaciones con la periodicidad determinada en el Ordenamiento



jurídico.

Chip Chap informará al Servicio ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) y, si procede, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre aquellos movimientos u operaciones que resulten sospechosos de ser ilícitos y se reserva la facultad de adoptar las medidas que estime oportunas en caso de que existan indicios de un uso fraudulento del servicio, incluyendo la adopción de las acciones legales oportunas, la expulsión del usuario del servicio, o cualquier otra acción sin que el usuario tenga nada que reclamar por ello a Chip Chap.

Chip-Chap establecerá sistemas que le permitan responder de forma completa y diligente a las solicitudes de información que les remita el SEPBLAC o sus órganos de apoyo u otras autoridades legalmente competentes sobre si mantienen o han mantenido a lo largo de los diez años anteriores relaciones de negocios con determinadas personas físicas o jurídicas y sobre la naturaleza de dichas relaciones.

Del mismo modo, Chip-Chap hará lo posible para prevenir cualquier otro delito, económico o no, que pueda ser cometido a través de la contratación de sus servicios, previsto en la vigente legislación nacional, comunitaria, internacional o la que pueda ser vigente en su momento, independientemente de la jurisdicción emisora de la normativa.

## **2.- Modo de prestar los servicios**

Los servicios de Chip-Chap se prestan a través de los siguientes sistemas de uso:

A.- Panel de comercio, a través del portal web "commerce.chip-chap.com"

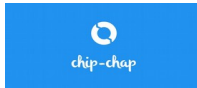
B.- Aplicaciones de acceso rápido:

B.1- plataforma web, a través de "web.chip-chap.com"

B.2- Aplicación IOS a través de Apple store .

B.3-aplicación android a través de play store de google.

[https://play.google.com/store/apps/details?id=com.chip\\_chap.app](https://play.google.com/store/apps/details?id=com.chip_chap.app)



C.- A través de la aplicación de comercio CHIP CHAP.

[https://play.google.com/store/apps/details?id=com.chip\\_chap.pos](https://play.google.com/store/apps/details?id=com.chip_chap.pos)

D.- A través de monedero electrónico para android.

[https://play.google.com/store/apps/details?id=com.chip\\_chap.wallet.lite](https://play.google.com/store/apps/details?id=com.chip_chap.wallet.lite)

E. - Soporte físico CHIP CHAP “NFC” (Near Field Communication)

### **3.- Requisitos de registro de los usuarios**

Para poder acceder a los servicios de Chip-Chap el usuario o cliente debe ser una persona física (mayor de edad según la legislación española o la legislación del país de proveniencia o residencia del usuario) con capacidad plena de obrar o una persona jurídica debidamente representada y con capacidad para formalizar un contrato legalmente vinculante. Los clientes también podrán ser agentes o fideicomisos "trusts" u otros instrumentos jurídicos o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico, aplicándoseles las mismas normas que a las personas físicas y jurídicas.

Los usuarios y clientes solo podrán ser titulares de una cuenta en el panel de mandos *Dashboard*, si bien podrán autorizar, bajo su exclusiva responsabilidad, a un tercero para que gestione o administre en su nombre y representación aquella. El titular de la cuenta será el único responsable de la custodia, la conservación y el uso adecuados de su nombre de usuario y contraseña. El cliente o usuario que extravíe el password o contraseña, o que sospeche que la seguridad de sus datos de acceso puede haberse visto comprometida, deberá ponerse en contacto con el servicio de atención al cliente de Chip-Chap.

En las condiciones generales del servicio y/o Aviso Legal, el cliente o usuario se compromete a utilizar los servicios de Chip-Chap con respeto de los derechos de terceros, la Ley, y el orden público, así como abstenerse de utilizar el servicio con fines ilícitos, especialmente el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y las estafas o apropiaciones indebidas a terceros.

El usuario también acepta satisfacer cualquier dato complementario que Chip-Chap le pida para poder cumplir con sus obligaciones. Esto puede incluir, sin limitarse a ello, solicitar el envío por fax, correo electrónico u otro modo, ciertos documentos identificativos.

Igualmente, el cliente o usuario se compromete, bajo su responsabilidad, a comunicar cada eventual variación de los datos que envía así como declara su autenticidad y veracidad con el fin de cumplir con la legalidad vigente en materia de transparencia de las operaciones de los servicios bancarios y financieros y las normas de servicios de pago. Chip-Chap se reserva el derecho de negar o cancelar, en cualquier momento un registro de cliente si se detecta que los datos registrados no son correctos.

Asimismo, el cliente o usuario se compromete, bajo su responsabilidad, a mantener actualizados los datos de su registro a través del servicio de atención al cliente, pudiendo Chip-Chap exigir su actualización.

#### **4.- Identificación formal**

El usuario o cliente deberá completar un proceso de registro para tener acceso a su panel personalizado y contratar los servicios de Chip-Chap en el que deberá facilitar datos, información y documentos que se encuentran detallados en el panel de mando (Dashboard) del usuario y están catalogados en función de los niveles TIER especificados en la tabla que allí se acompaña.

Esta relación de documentos podrá ser modificada, ampliada o suprimida, sin previo aviso y en cualquier momento, por Chip-Chap ya sea por decisión propia, mandato legal, judicial o similar y, por norma general, incluirá los siguientes datos o información:

- 1º- Dirección de e-mail
- 2º- Nombre de usuario
- 3º- Password para acceder a través del panel de mandos (Dashboard) al perfil personalizado del usuario.
- 4º- Datos de una tarjeta de débito o crédito, o de una cuenta bancaria.
- 5º Datos <sup>1</sup> personales del usuario:

Personas físicas: nombre, dirección, número de teléfono, el documento Nacional de Identidad vigente de su país de proveniencia (DNI o ID), pasaporte vigente, NIE, TIE o documentos análogos.

---

**1** Si el cliente o usuario sólo desea realizar cambios entre las denominadas criptomonedas es posible que no esté obligado a facilitar algunos de los datos de verificación de identidad descritos.

Persona jurídica: Los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores y/o apoderados o figuras análogas, estatutos y número de identificación fiscal, junto con el documento Nacional de Identidad vigente de sus apoderados y/o representantes legales o, en el caso de clientes de nacionalidad extranjera, Tarjeta de Residencia, Tarjeta de Identidad de Extranjero, Pasaporte, Documento de identificación (ID) del estado de proveniencia o nacionalidad de los administradores o apoderados.

6º- Datos complementarios: Para poder cumplir con las obligaciones legales en materia de ALA/CFT, Chip-Chap se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento y a cualquier cliente o usuario (persona física y jurídica, agente o los fideicomisos "trusts" u otros instrumentos jurídicos o masas patrimoniales sin personalidad jurídica) otra información comercial, registral o identificativa adicional, diversa a la que aparece en el panel *Dashboard*, para poder registrar, verificar, informar, etc., sobre los datos de identidad del citado usuario o cliente y, ello, en función del servicio que deseen utilizar y los umbrales, volúmen, periodicidad en su contratación u otros parámetros que estime pertinentes Chip-Chap o sean impuestos legalmente.

## **5.- Aplicación de las medidas de diligencia debida**

Chip-Chap identificará a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones a través de la contratación de los servicios ofertadas y comprobará la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes.

Chip-Chap prohíbe, en particular, la apertura, contratación o mantenimiento de cuentas, activos o instrumentos numerados, cifrados, anónimos o con nombres ficticios.

En el supuesto de no poder comprobar la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes en un primer momento, Chip-Chap deberá obtener de estos clientes una copia de los documentos necesarios para practicar la diligencia debida en el plazo de un mes desde el establecimiento de la relación de comercial, salvo que existan elementos de riesgo en la operación.

Cuando se aprecien discrepancias entre los datos facilitados por el cliente y otra información accesible o en poder de Chip-Chap, será preceptivo proceder a la identificación presencial.

Chip-Chap adoptará medidas adicionales de diligencia debida cuando en el curso de la relación de negocio aprecien riesgos superiores al riesgo promedio.

Chip-Chap establecerá políticas y procedimientos para afrontar los riesgos específicos asociados con las relaciones de negocio y operaciones no presenciales.

A parte de la identificación formal contenida en el epígrafe 4º de esta Política, Chip-Chap identificará al titular real y adoptará medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualesquiera operaciones, entendiéndose por titular real a (i) la persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones, (ii) la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes, (iii) la persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25% o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

Chip-Chap recabará información de los clientes para determinar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros. Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, Chip-Chap recabará la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan aquéllos.

Chip-Chap adoptará medidas adecuadas al efecto de determinar la estructura de propiedad o de control de las personas jurídicas.



Chip-Chap NO establecerá o mantendrá relaciones de negocio con personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse. Si se trata de sociedades cuyas acciones estén representadas mediante títulos al portador, se aplicará la prohibición anterior salvo que Chip-Chap determine por otros medios la estructura de propiedad o de control.

Chip-Chap recabará información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios. En particular, Chip-Chap recabará de sus clientes información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial y adoptará medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información.

Tales medidas consistirán en el establecimiento y aplicación de procedimientos de verificación de las actividades declaradas por los clientes. Dichos procedimientos tendrán en cuenta el diferente nivel de riesgo y se basarán en la obtención de los clientes de documentos que guarden relación con la actividad declarada o en la obtención de información sobre ella ajena al propio cliente.

Chip-Chap aplicará medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, incluido el escrutinio de las operaciones efectuadas a lo largo de dicha relación a fin de garantizar que coincidan con el conocimiento que tenga Chip-Chap del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo, incluido el origen de los fondos y garantizar que los documentos, datos e información de que se disponga estén actualizados.

Chip-Chap aplicará cada una de las medidas de diligencia debida previstas pero podrá determinar el grado de aplicación de las medidas establecidas en función del riesgo y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación, recogiendo estos extremos en la política expresa de admisión de clientes.

Chip-Chap aplicará las medidas de diligencia debida cuando concurren indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, con independencia de cualquier excepción, exención o umbral, o cuando existan dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos obtenidos con anterioridad.

Chip-Chap no sólo aplicará las medidas de diligencia debida previstas en este Capítulo a todos los nuevos clientes sino, asimismo, a los clientes existentes, en función de un análisis del riesgo y aplicará a los clientes existentes las medidas de diligencia debida cuando se proceda a la contratación de nuevos productos o cuando

se produzca una operación significativa por su volumen o complejidad.

Chip-Chap no establecerá relaciones de negocio ni ejecutará operaciones cuando no puedan aplicar las medidas de diligencia debida previstas en esta Ley. Cuando se aprecie la imposibilidad en el curso de la relación de negocios, Chip-Chap pondrá fin a la misma, procediendo a realizar el examen especial a que se refiere el artículo 17 de la Ley 10/2010 de Blanqueo de capitales.

Chip-Chap podrá aplicar, en los supuestos y con las condiciones legales medidas simplificadas de diligencia debida respecto de aquellos clientes, productos u operaciones que comporten un riesgo reducido de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. Estas medidas simplificadas de diligencia debida será graduada en función del riesgo, con arreglo a los siguientes criterios:

**a)** Chip-Chap comprobará, en su caso, con carácter previo a la aplicación de medidas simplificadas de diligencia, que el cliente u operación comporta efectivamente un riesgo reducido de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

**b)** Chip-Chap cesará de aplicar medidas simplificadas de diligencia debida tan pronto como aprecie que un cliente, producto o servicio no comporta riesgos reducidos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. La aplicación de las medidas simplificadas de diligencia debida será en todo caso congruente con el riesgo.

**c)** Chip-Chap mantendrá en todo caso un seguimiento continuo suficiente para detectar operaciones susceptibles de examen especial de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley 10/2010 de Blanqueo de capitales.

## **6.- Medidas reforzadas de diligencia debida**

Chip-Chap aplicará, además de las medidas normales de diligencia debida, medidas reforzadas en los supuestos previstos en el Ordenamiento jurídico y en cualesquiera otros que, por presentar un alto riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, sean susceptibles de sospecha por parte de Chip-Chap.

Chip-Chap aplicará, en función de un análisis del riesgo, medidas reforzadas de diligencia debida en aquellas situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. Igualmente, Chip-Chap aplicará medidas reforzadas de diligencia debida previstas en el Ordenamiento jurídico en las relaciones de negocio u operaciones de clientes o titulares reales con responsabilidad pública o sus familiares o allegados. Se considerarán personas con responsabilidad pública las que aparecen en los apartados b) y c) del ordinal 1º del artículo 14 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y como personas allegadas y familiares las referidas en el ordinal 4º del citado artículo 14.

## **7.- Examen especial y comunicación por indicio**

Chip-Chap examinará cualquier operación que, con independencia de su cuantía, por su naturaleza, pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen.

Chip-Chap examinará toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

Chip-Chap comunicará, por iniciativa propia, al SEPBLAC cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto de los clientes y usuarios que, tras el examen especial, de la que se desprenda indicio o certeza de que está relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y, en particular, comunicará al SEPBLAC las operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos del cliente, siempre que en el examen especial no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.

Al establecer las medidas de control interno, Chip-Chap concretará el modo en que se dará cumplimiento a este deber de examen especial, que incluirá la elaboración y difusión entre sus directivos, empleados y agentes de una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, la periódica revisión de tal relación y la utilización de aplicaciones informáticas apropiadas, teniendo en cuenta el tipo de operaciones, sector de negocio, ámbito geográfico y volumen de la información.

Cuando proceda, las comunicaciones por indicio se efectuarán en el soporte y con el formato que determine el SEPBLAC y se efectuarán sin dilación de conformidad con los procedimientos establecido en la Ley y contendrán, en todo caso, la siguiente información: (i) relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella, (ii) actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación, (iii) relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados, (iv) gestiones realizadas por Chip-Chap para investigar la operación comunicada, (v) exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación, así como cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que estime pertinentes Chip-Chap o se recojan en el Ordenamiento jurídico.

Cuando las operaciones hayan sido tan sólo intentadas, Chip-Chap registrará la operación como no ejecutada, comunicando al SEPBLAC la información que se haya podido obtener.

Chip Chap se abstendrá de ejecutar cualquier operación si tras el examen sospecha de la ilicitud de la operación. No obstante, cuando dicha abstención no sea posible o pueda dificultar la investigación, Chip Chap podrá ejecutar la operación, efectuando inmediatamente una comunicación al SEPBLAC de conformidad con lo anteriormente establecido y explicando los motivos que justificaron la ejecución de la operación.

Chip-Chap no revelará al cliente ni a terceros que se ha comunicado información al SEPBLAC, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo, pero esta prohibición no incluirá la revelación a las autoridades competentes, incluidos los órganos centralizados de prevención, o la revelación por motivos policiales en el marco de una investigación penal.

## **8.- Conservación documental**

Chip-Chap conservará durante un período mínimo de diez (10) años la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010 de blanqueo de capitales y en su Reglamento así como resto de normativa de aplicación y conservará, para su uso en toda investigación o análisis por parte del SEPBLAC o de cualquier otra autoridad legalmente competente, la siguiente documentación: (i) copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo mínimo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación, (ii) original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

Chip-Chap almacenará las referidas copias de los documentos de identificación en soportes electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización, estando asegurada la disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

## **9.- Control interno**

Chip Chap aplicará políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación, con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Dichas políticas serán difundidas entre sus directivos y empleados para su cumplimiento.

Chip-Chap aprobará por escrito, en la medida de lo posible, y aplicará una política expresa de admisión de clientes. Dicha política incluirá una descripción de aquellos tipos de clientes que podrían presentar un riesgo superior al riesgo promedio en función de los factores que determine el sujeto obligado de acuerdo con los estándares internacionales aplicables en cada caso. La política de admisión será gradual, adoptándose precauciones cuando exista riesgo superior al riesgo promedio.

Chip-Chap podrá establecer un órgano adecuado de control interno responsable de la aplicación de las referidas políticas y procedimientos, el cual se reunirá levantando acta de los acuerdos adoptados, con la periodicidad que se determine en el procedimiento de control interno que operará, en todo caso, con separación funcional del departamento o unidad de auditoría interna.

Chip-Chap podrá aprobar un manual adecuado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que se mantendrá actualizado, con información completa sobre las medidas de control interno a que se refieren los apartados anteriores y que estará a disposición del SEPBLAC.

#### **10.- Examen externo**

Las medidas de control interno anteriormente descrito podrán ser objeto de examen anual por un experto externo que reúna condiciones académicas y de experiencia profesional que lo hagan idóneo para el desempeño de la función.

El experto realizará un informe que se adaptará formalmente al modelo publicado, en su caso, mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda y el órgano de administración de Chip-Chap, recibido el informe, adoptará las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas, si procede, debiendo mantener el informe en todo caso a disposición del SEPBLAC o de sus órganos de apoyo durante los cinco años siguientes a la fecha de emisión.

#### **11.- Formación e idoneidad de empleados**

Chip-Chap podrá adoptar las medidas oportunas para que sus empleados tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la Ley 10/2010 y en todo caso les remitirá el manual ALA/CFT.

Estas medidas podrán incluir la participación debidamente acreditada de los empleados en cursos específicos de formación permanente orientados a detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo e instruirles sobre la forma de proceder en tales casos. Las acciones formativas serán objeto de un plan anual que, diseñado en función de los riesgos del sector de negocio de Chip-Chap, será aprobado por el órgano de control interno.

Chip-Chap podrá establecer por escrito y aplicará políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares éticos en la contratación de empleados, directivos y agentes.

## **12.- Protección de datos de carácter personal e intercambio de información**

El tratamiento de datos de carácter personal, así como los ficheros, automatizados o no, creados para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 y su normativa de desarrollo, salvo en los casos comprendidos en la Ley 10/2010 de blanqueo de capitales.

Chip-Chap podrá intercambiar información relativa a las operaciones a las que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 10/2010 de blanqueo de capitales con la única finalidad de prevenir o impedir operaciones relacionadas de blanqueo o de financiación del terrorismo cuando de las características del supuesto concreto se desprenda la posibilidad de que, una vez rechazada, pueda intentarse de nuevo el desarrollo de una operativa similar a aquella intentada ante otros prestadores de servicios del mercado.

## **13.- Documento Interno**

### **1º Identificación de riesgo**

El siguiente análisis previo de riesgos está basado en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

	Entrada de dinero	Flujo de transacciones	Salida de dinero
Anonimato	Los clientes no debe poder crear más de una cuenta para ocultar el valor real del dinero.	Los sospechosos clientes deben poder identificarse en el sistema.	El sistema no debe permitir extraer dinero ilegal o relacionado con el blanqueo o terrorismo.
No evadible	Los clientes no deben poder dividir el dinero ilegal en múltiples cuentas.	Los clientes no deben poder realizar altas cantidades de operaciones que enmascaren el flujo del dinero.	El dinero de diferentes cuentas de un mismo dueño no debe poder sacarse al mismo tiempo.
Rapidez	El dinero ilegal no debe poder depositarse rápidamente en el sistema.	Las operaciones serán bloqueadas temporalmente en caso de riesgo.	El dinero no debe poder sacarse rápidamente si acaba de ser transferido.

## 2º Autenticación del sistema

Chip-Chap tiene un sistema de autenticaciones, para dispositivos móviles y revendedores y otro para los demás sistemas informáticos:

- 2.1 Autenticación por OAuth 2.0.
- 2.2 Autenticación por Signature.

El primero requiere que el usuario esté presente siendo el funcionamiento del Oauth2 sencillo, al generar un *token* que caduca cada cierto tiempo y que es enviado en cada petición.

El segundo sirve para automatizar la gestión de sistemas de pagos desde el sistema informático del cliente. En cada llamada de autenticación por Signature se transmite una serie de parámetros que se encriptan con el algoritmo "sha256 hash hmac" por motivos de seguridad.

Chip-Chap utiliza un portal de autenticación centralizado en el que todos los usuarios revendedores y aplicaciones de sus socios harán *login* utilizando el portal de autenticación.



El portal de autenticación centralizado utiliza el sistema "Failproof oauth2", es capaz de detectar patrones de *login* irregulares y tiene desactivado el *login* para "tor" o *proxies*.

### **3º Tipos de usuarios e identificación**

#### **A) Revendedores y socios**

Registros de los datos de la entidad.  
Datos bancarios.  
Estado financiero.  
Registros legales de la compañía.  
Ficha de constitución de la mercantil o compañía.  
Inspección de la filosofía y valores éticos de la compañía.  
Integración de certificados digitales de la compañía

#### **B) Identificación de empresas y comercios\_**

Registros de los datos legales de la entidad.  
Datos bancarios.  
Estado financiero.  
Registros legales de la compañía.  
Ficha de la compañía.  
Inspección de los valores morales de la compañía.  
Análisis de los productos ofrecidos.  
Integración de certificados digitales de la compañía.

#### **C) Identificación del cliente**

Chip Chap recomienda a todos sus usuarios y clientes que se identifiquen suficientemente antes de acceder a sus servicios, pudiendo acceder con mayor libertad a ellos mientras mayor sea la documentación que apoye su identificación, fines negociales, etc; sin embargo, Chip-Chap no puede controlar las medidas de verificación de los clientes que previamente han accedido a un "wallet" de criptomoneda a través de un proveedor de monederos virtuales de criptomoneda (*wallet*).

Si un cliente adquiere a un tercero o posee bitcoins de modo originario (minero) u otra criptomoneda y desea enviar o canjear por moneda fiat quedará sometido a los requerimientos de identificación exigidos por su propia compra, adquisición o creación y será responsable de su uso según el Ordenamiento internacional.



Si un cliente tiene moneda fiat y desea comprar criptomoneda deberá registrarse e identificarse debidamente.

Si un cliente tiene moneda fiat y desea enviar o transferir criptomoneda directamente o desea enviar o transferir criptomoneda previo cambio a moneda FIAT deberá registrarse e identificarse debidamente.

Chip-Chap tiene establecido un sistema en el que se permite a los clientes acceder a un mayor volumen de transacciones u operaciones en función de la documentación de verificación que aporte dicho cliente y la seguridad objetiva que aporte.

Los usuarios y clientes solo podrán ser titulares de una cuenta en el panel de mandos *Dashboard*

Chip-Chap realiza un análisis del comportamiento del usuario basado en las más avanzadas técnicas de inteligencia artificial como lógica proposicional.

El sistema genera alertas y el usuario deja sus hábitos de compra.

Generación de redes de clientes. El cliente debe justificar las transacciones recurrentes que deja su red.

Genera alertas de cantidades inusuales de transacciones de diferentes orígenes.

El sistema genera estadísticas semanales, mensuales y anuales de las cantidades gastadas en las que se generan alertas que advierten cualquier variación inusual.

Integración de certificados digitales de la compañía.

#### **4º Medidas de prevención respecto de la entrada de dinero**

Chip-Chap limita la cantidad de dinero diaria, semanal, mensual y anual.

La cantidad de dinero entrante en cada operación o transacción está limitada.



Se establecen limitaciones al dinero entrante en función del origen.

Confirmación de la tarjeta de crédito o autorización del revendedor.

La entrada de dinero de usuarios sospechosos será bloqueado por el sistema hasta nuevo aviso con la comunicación que proceda al SEPBLAC u órganos de apoyo.

## **5º Salida de dinero**

Chip-Chap sólo permite la retirada de dinero a través de cajeros automáticos autorizados.

Los revendedores consumidores deberán presentar una fotografía que les identifique.

Chip-Chap limita la cantidad de dinero retirado o reintegrado por día, semana, mes y año.

Extracción limitada de dinero al día, semana, mes y año sin importar la forma de extracción de dinero.

Extracciones de dinero simultaneas relacionadas entre una determinada red de clientes será motivo de sospecha y Chip-Chap informará a sus socios y autoridades competentes en la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Las extracciones de dinero en otros países necesitan licencias especiales que se conceden tras el proceso de verificación de los socios de Chip-Chap y autoridades competentes locales.

## **6º Flujo de transacciones**

Chip-Chap limita la cantidad de transacciones al día, semana, mes y año.

Cantidad limitada en cada transacción.

Cantidad limitada de transacciones para otros países (día, semana, mes, año).

Cantidad limitada de cada transacción para otros países (día, semana, mes, año).



Chip-Chap realiza una investigación adicional para cada transacción realizada en otros países.

Chip-Chap ha establecido sistemas de alerta que detectan la realización de pagos recurrentes, que podrán dar lugar a investigación del cliente y la consecuente comunicación al SEPBLAC en caso de sospecha.

### **7º Comunicaciones encriptadas**

Todas las comunicaciones entre los servidores están protegidas bajo "ssl".

Toda comunicación entre nuestros servidores están encriptadas en paquetes de datos que sólo nuestros servidores pueden descifrar.

Chip-Chap utiliza algoritmos de cifrado triple despersonalizados para la encriptación de las comunicaciones entre sus servidores.